

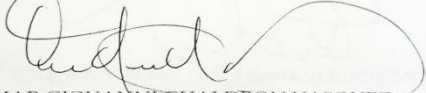


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : REORGANIZACION EMPRESARIAL
Radicado : 2020-00162-00
Reorganizado: LUIS ELIAS DURAN GOMEZ.

Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 09 de Noviembre de 2020.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho la presente solicitud de Régimen de Insolvencia del señor **LUIS ELIAS DURAN GOMEZ**, en su condición de persona natural comerciante.

Ahora, si bien el artículo 2º del Decreto 560 del 15 de abril de 2020, y el artículo 2º del Decreto 772 del 03 de junio de 2020, disponen que el Juez del concurso no realizará auditoria sobre el contenido o exactitud de los documentos aportados ni sobre la información financiera o cumplimiento de las políticas contables, lo cual será responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda, ello sea óbice para inadmitir la solicitud de reorganización por otros aspectos que se encuentran contenidos en la ley 1116 de 2006.

Así las cosas, este Despacho judicial inadmite la solicitud de régimen de insolvencia, la cual debe ser subsanada en lo siguiente:

1.- Debe allegar en debida forma, los estados financieros básicos correspondientes a los tres últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, de manera independiente, de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, los cuales deben cumplir con las normas NIIF, por tratarse de persona natural comerciante obligada a llevar contabilidad, de conformidad a la ley 1314 de 2009, toda vez que revisado los allegados, estos no contienen las normas NIIF.

2.- Debe allegar en debida forma, los estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de esta solicitud, de forma independiente cada uno, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, los cuales deben cumplir con las normas NIIF, por tratarse de persona natural comerciante obligada a llevar contabilidad, de conformidad a la ley 1314 de 2009, por cuanto que revisados los anexos, dichos documentos no fueron allegados.

3.- Debe dar cumplimiento al numeral 7º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, allegando un proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el título XL del libro cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor, toda vez que revisada la solicitud y anexos, dicho documento debe ser suscrito por el mismo deudor conforme lo indica la norma.

4.- Debe manifestar el solicitante si se encuentra o no incurso en alguna causal de disolución que deba ser atendida, de conformidad a lo previsto en el numeral 1º del artículo 10º de la ley 1116 *ibidem*.

5.- Debe informar si actualmente tiene obligaciones vencidas por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales. Lo anterior para los efectos del artículo 32 de la ley 1429 de 2010.

6.- Debe manifestar si tiene a su cargo pensionados y en consecuencia si está obligado a llevar calculo actuarial, de conformidad al numeral 3º del artículo 10º de la ley 1116 de 2006.

7.- Debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, allegando certificado suscrito por Contador Público, la información requerida sobre el inventario de activos y pasivos.

En esas condiciones y con fundamento en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006, habrá de inadmitirse, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia, subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Régimen de Insolvencia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte actora dentro del término de diez (10) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116 de 2006.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado JUAN JOSE GOMEZ TURBAY, en los términos que le fue conferido el poder.

NOTIFIQUESE.

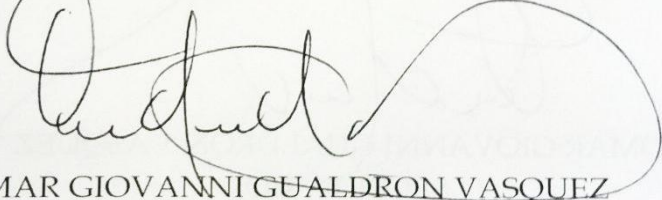


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.